



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C. REPRESENTADA POR SU RECTOR, LIC. RAFAEL PARDO HERVÁS, Y SU APODERADA GENERAL, LA CONTADORA PÚBLICA LEONOR BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A LA QUE SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD", Y DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ EN EL ESTADO DE CAMPECHE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ, AL QUE SE DENOMINARÁ EN ADELANTE "EL ITESCAM", CON SUJECCIÓN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es una Institución de Enseñanza Superior, autónoma por ley, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, patrimonio propio y personalidad jurídica que le confiere la escritura número noventa y nueve, de fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad de Mérida, Yucatán ante el titular de la Notaría Número Nueve del Estado de Yucatán, Abogado Francisco Javier Acevedo Menéndez, así como la modificación social de A.C. a S.C. que le confiere la escritura número veintitrés mil ciento setenta y tres, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la ciudad de México, D.F. ante el titular de la Notaría Número Uno del mismo Distrito, Abogado Roberto Núñez y Bandera.
2. Que dicha Institución tiene por finalidad educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:





- I.- Formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación.
 - II.- Fomentar y realizar investigación científica y humanística.
 - III.- Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.
3. Que está vinculada con los diferentes sectores de la sociedad para efectos de adecuar sus planes de estudios, para el cumplimiento del servicio social de sus estudiantes, así como las prácticas profesionales necesarias para una formación integral de los mismos.
 4. Que cuenta con diversas áreas de Investigación en las que se desarrollan programas de investigación con numerosas temáticas, cuyos estudios son tendientes a la solución de los diferentes problemas que se presentan en la comunidad, y que para tal efecto cuenta con los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios.
 5. Que a su apoderada general, C.P. Leonor Beatriz del Socorro Martínez González, se le confirió dicha personalidad a través de la escritura pública número veintitrés mil setecientos sesenta y dos de fecha catorce de noviembre del año dos mil uno, ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría Número 181 del Distrito Federal y tiene facultades para firmar convenios y realizar actos jurídicos.
 6. Que tiene interés en establecer un Convenio de Cooperación Académica con el "ITESCAM" en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente Convenio.
 7. Que señala como domicilio legal, para efectos del presente Convenio el siguiente: Km. 15.5 Carretera Mérida-Progreso Int. Km. 2 carr. Chablekal, en Mérida, Yucatán, México.





II. DECLARA EL "ITESCAM" QUE:

1. Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá las funciones de docencia, investigación y extensión, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado el día 12 de octubre del 2001 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y del Acuerdo de Modificación al acuerdo anterior publicado en el mismo periódico el día 14 de marzo del 2002.**
2. Conforme al mismo acuerdo, en su **Artículo 3º** tiene por objeto la formación de profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado, actualizar y desarrollar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas, desarrollar estudios y proyectos, prestar servicios de carácter científico y tecnológico y promover la cultura nacional y universal.
3. En términos del acuerdo de creación del ejecutivo estatal, puede realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones; así como expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le fueron otorgadas para el cumplimiento de su objeto.
4. Para efecto del presente Convenio con "LA UNIVERSIDAD" fundamenta sus acuerdos en el Reglamento de Alianzas Tecnológicas y Científicas, aprobado en la primera sesión extraordinaria de 2007 por la Junta Directiva del Instituto, el cual norma y regula los procesos y procedimientos de evaluación, de colaboración e intercambio en torno a los criterios de operación a través de los cuales el ITESCAM establecerá alianzas, integrando proyectos multidisciplinarios, para atender demandas de ingeniería especializada, desarrollo tecnológico e investigación científica de las entidades que conforman los sectores público y privado.
5. Con base en el **Artículo 16** del Acuerdo de Creación del Ejecutivo Estatal, el **Director General** es la autoridad institucional a la que compete administrar y representar





legalmente al organismo, con las facultades de apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración.

6. El Lic. Edilberto Ramón Rosado Méndez, acredita su carácter de **Director General** mediante **nombramiento** de fecha 16 de Julio del 2013 acordado en la junta directiva del "ITESCAM" y notificado por el Gobernador Constitucional del estado libre y soberano de Campeche.
7. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Ah-Canul s/n, sin Colonia, en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, C.P. 24900. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **ITS-011012-S33**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que de acuerdo con sus atribuciones legales aquí mencionadas y las que adquieran en el futuro por reformas a sus leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas de operación, han decidido unir sus esfuerzos para el logro de los objetivos del presente Convenio, el cual redundará en beneficio de las partes signantes del mismo.
2. Que este convenio es de carácter general y en su debido momento, las actividades de colaboración y apoyo que establezcan serán objeto de suscripción de **ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN**, apegados a los lineamientos y recursos disponibles de cada una de las partes.





CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO.

El presente convenio tiene como propósito, en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
- II. La colaboración en actividades académicas y científicas tales como cursos, conferencias y simposios.
- III. Colaboración en actividades de desarrollo tecnológico e innovación, transferencia de conocimiento y tecnología con el sector empresarial.
- IV. Formación de capital humano con el objetivo de fortalecer los programas de investigación de ambas instituciones, de la región y del país.
- V. El intercambio de personal docente y de investigación con fines de superación académica.
- VI. El intercambio de estudiantes para la realización de Servicio Social, Prácticas Profesionales o realización de Tesis.
- VII. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- VIII. La colaboración en proyectos culturales.

Los proyectos de cooperación contemplados en este Convenio pueden incluir cualquiera de las disciplinas representadas en cada una de las instituciones.



SEGUNDA. DE LA INSTRUMENTACIÓN.

Para instrumentar los proyectos y/o actividades a que se hace referencia en la cláusula anterior, ambas partes se obligan a realizar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la



categoría de ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN e integrados como anexos al presente convenio.

TERCERA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN mencionados en la cláusula anterior, describirán con toda precisión los objetivos, tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, el calendario de pagos, así como todos los datos y documentos necesarios para la eficiente conducción de cada uno de los programas.

CUARTA. DE LOS RESPONSABLES.

Con el propósito de llevar a cabo con éxito este convenio y los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN que se deriven del mismo, "EL ITESCAM" designa al C.P. Diego Felipe Rodríguez Ozuna, Director de Planeación, Vinculación y Extensión y al L.I. Miguel Ángel Cohuo Ávila, Director Académico, y "LA UNIVERSIDAD" designa al Dr. Narciso Acuña González, Vicerrector Académico para coordinar el buen desarrollo de los trabajos.

QUINTA. DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

Las facultades de los responsables mencionados en la cláusula anterior, serán:

- I. Elaborar los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios.
- II. Realizar el seguimiento de los avances y buen desarrollo de los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.





SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

En todos los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN a que se refiere la cláusula segunda, se estipulará que el personal de cada una de las partes que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia del patrón con el cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de cualesquiera de los patronos, por lo cual los signantes no serán bajo ninguna circunstancia patrón sustituto del personal de la contraparte, por lo que queda bajo la responsabilidad del mismo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales para con dichos empleados, asumiendo total y absoluta responsabilidad civil, penal, laboral, ante cualquier reclamación que pudiere suscitarse frente a los mismos, asumiendo en todo momento las partes plena responsabilidad laboral por las actuaciones de sus empleados.

SÉPTIMA. DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este Convenio, se reconocerá la participación de las Partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

Cuando los trabajos conjuntos amparados por este convenio y los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN derivados del mismo resulten en obras intelectuales, desarrollos tecnológicos u otros productos susceptibles de protección intelectual o industrial, se estipulará en los ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN y en contratos comerciales firmados por los representantes de ambas partes, cuál de ellas poseerá los derechos patrimoniales por la obra o desarrollo en cuestión y cómo se distribuirán los potenciales beneficios económicos en caso de explotación de los mismos.



R/E



OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes aceptan mantener en confidencialidad y a no divulgar a otros, ni utilizar en beneficio propio o de terceros, cualquier información de sus alumnos, profesionales, investigadores, maestros universitarios, o de cualquier otra subsidiaria o filial del mismo, incluyendo aquella relativa a sus investigaciones, operaciones y a los negocios de los métodos, sistemas, planes de negocios o métodos de mercadeo y estrategias, costo u otra información confidencial o secreta, incluyendo cualquier documento y/o medio electrónico y/o acuerdos específicos de colaboración donde se haga constar la citada información (en lo sucesivo información confidencial). **LAS PARTES** se obligan a que los alumnos, profesionales, investigadores y maestros universitarios que participen en este convenio y en los futuros acuerdos específicos de colaboración que se deriven de éste, deban de guardar la confidencialidad respectiva.

- I. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- II. El término Información Confidencial no incluirá lo siguiente. i) la información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que dicha Información Confidencial se convierta en información del dominio público; y ii) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho requerimiento, a efecto de que la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.
- III. En caso de terminación del presente Acuerdo, por cualquiera que haya sido la causa, una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra parte, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.
- IV. En caso de incumplimiento por alguna de las partes y/o de los alumnos, profesionales, investigadores y maestros universitarios, o agentes que tengan la obligación de guardar la



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



confidencialidad aquí convenida, el responsable, ya sea la "ITESCAM" o "LA UNIVERSIDAD", se obliga en este acto a indemnizar y a resarcir de todos los daños y perjuicios que se causen a la contraparte a sus alumnos, profesionales, investigadores y maestros universitarios y a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, así como a cualquiera de sus empleados y funcionarios, incluyendo el pago de todos aquellos gastos y honorarios que se ocasionen con motivo de la defensa de dichos funcionarios y empleados.

La presente cláusula continuará vigente por todo el tiempo que se encuentre vigente el presente Acuerdo y a su terminación en forma indefinida. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, las partes se reservan el derecho de llevar a cabo las auditorías de información y procesos exclusivos que consideren pertinentes.

NOVENA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes reconocen que con motivo del presente convenio a través del presente instrumento legal, tendrán acceso, han entregado o entregarán información personal y privada de diversas personas físicas, denominada por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como "Datos Personales".

Los Datos Personales obtenidos o recibidos por las partes, ya sea de manera directa o indirecta de la otra parte, podrán incluir de manera nominativa, más no limitativa, información concerniente a personas físicas, como son los alumnos, profesionales, investigadores, maestros universitarios,

Con el fin de lograr el objeto del presente convenio las partes acuerdan, i) Que se obligan a cumplir con la legislación mexicana vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; ii) Observar los principios de licitud, consentimiento, información,

UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C.
SINDICATO DE MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C.
REPRESENTANTE LEGAL
MEXIDA, YUCATAH



calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, al recibir y tratar Datos Personales como consecuencia de la prestación de las prácticas; iii) Que cuando recaben información referente a datos personales, pondrán a disposición de los titulares los Avisos de Privacidad necesarios; iv) Que la forma, cantidad y naturaleza de la información respecto de los Datos Personales de los alumnos y docentes entregada o a entregar estará determinada por el Aviso de privacidad de la Parte que recabe dicha información, y regulada por la Ley de Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; v) Las partes acuerdan y se comprometen mutuamente, en su propio nombre y también en nombre de sus empleados, alumnos, profesionales, investigadores, maestros universitarios, y/o cualesquiera terceras personas involucradas en la consecución del objeto del presente contrato, a considerar toda la información entregada como confidencial, de acuerdo a la cláusula anterior, y a no revelársela a ninguna tercera persona ajena al presente contrato, sin antes obtener un consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; vi) Que adoptaran las medidas de seguridad, técnicas, físicas y administrativas necesarias para el resguardo de los datos personales, a fin de evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado; vii) En caso de que existiese algún requerimiento legal dirigido a cualquiera de las partes con respecto de la información de Datos Personales, dicha parte requerida informará a la otra parte, previo a la entrega, difusión o divulgación de la información, de dicho requerimiento y de la forma de llevarlo a cabo; viii) Las partes acuerdan y se comprometen mutuamente, en su propio nombre y también en nombre de sus socios, directores, empleados, docentes, y/o cualesquiera terceras personas involucradas en el tratamiento de los Datos Personales de los alumnos, proveedores o clientes en su caso, a que el uso que ahora o en el futuro se haga de la información entregada por cualquiera de las partes, será exclusivamente para la consecución del objeto del presente contrato y siempre en concordancia con el Aviso de Privacidad de la parte que recabe dicha información y con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y en ningún caso será divulgada, publicada o utilizada con fines comerciales o de competencia; ix) Las partes deberán identificar a todos y cada uno de los alumnos, profesionales, investigadores, maestros universitarios y/o cualesquiera terceras personas involucradas que estén siendo o sean en un futuro autorizados en el acceso a la información confidencial, considerando que todos los



documentos suministrados y cualesquiera copias de los mismos serán devueltos a éste en cualquier momento a su petición, y en cualquier caso, una vez que no sean requeridas para el propósito para el que fueron entregadas; x) Las partes se comprometen a informar a sus socios, directores, empleados y/o cualesquiera terceras personas quienes tengan acceso a la información de Datos Personales de los alumnos, docentes o clientes sobre todos los aspectos de confidencialidad, y será asimismo responsable frente a la otra parte de cualquier incumplimiento respecto de la confidencialidad de los Datos Personales del personal que lleven a cabo sus socios, directores, empleados y/o cualesquiera terceras personas involucradas en el Tratamiento de dichos Datos; y, xi) Que la información adicional a la entregada por cualquiera de la partes respecto de los Datos Personales del personal, y recabada de manera independiente por cualquiera de las partes, será única y exclusivamente responsabilidad de esa misma parte que la recabe.

En caso de que alguna de las partes incumple cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente cláusula, a dicha parte le podrán ser aplicables las sanciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y será considerada una causa justificada para la rescisión del presente contrato. La Parte afectada por la violación de la presente obligación se reserva expresamente el derecho de llevar a cabo los procedimientos legales correspondientes independientemente de la demanda para el pago de gastos y costas, así como los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

Este Convenio podrá ser revisado, modificado o adecuado por mutuo acuerdo de las partes, realizado por escrito.





DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Este Convenio podrá darse por terminado de la siguiente manera:

- I. Cuando los objetivos para los cuales se realizó el presente Convenio, hayan sido concluidos.
- II. En forma unilateral por cualquiera de las Instituciones.
- III. Por mutuo acuerdo de las partes.

De presentarse el caso expuesto en la fracción II de esta cláusula, deberá dirigirse por escrito a la otra Institución, por lo menos con tres meses de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y su validez será en forma indefinida; Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente si ambas partes así lo acuerdan mediante escrito, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Todos los avisos y notificaciones que las partes deban hacerse en el domicilio señalado en las declaraciones del presente convenio, y se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a las partes, cuando sean entregados personalmente o enviados por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita acuse de recibo, inclusive por correo electrónico, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, de conformidad con los domicilios estipulados en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si por cualquier causa, alguna de las partes contratantes cambia cualesquiera de los domicilios, números telefónicos, números de fax estipulados previamente en las declaraciones del presente instrumento, la parte que desee llevar a cabo dicho cambio deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación de (3) tres días naturales a la fecha en que ocurra el citado cambio, de



lo contrario, durante el tiempo que transcurra hasta que se de dicho aviso, las notificaciones se seguirán llevando a cabo en los domicilios citados en las declaraciones correspondientes.

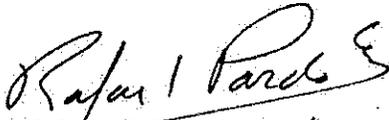
DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de colaboración académica, las partes acuerdan, se someten a la jurisdicción y leyes de los tribunales del Estado de Yucatán, renunciando desde ahora a cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, las Partes lo firman por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 12 días del mes de junio del año de dos mil catorce.

POR LA UNIVERSIDAD DEL MAYAB S.C.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ EN EL ESTADO DE CAMPECHE

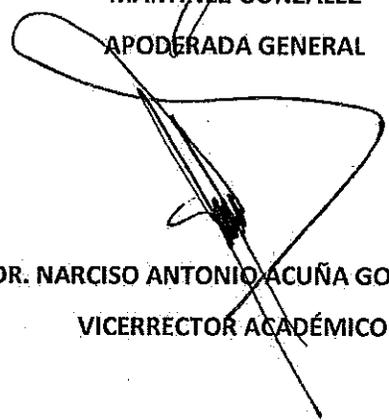

LIC. RAFAEL PARDO HERVÁS
 RECTOR


LIC. EDILBERTO RAMÓN ROSADO MÉNDEZ
 DIRECTOR GENERAL


C.P. LEONOR BEATRIZ DEL SOCORRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
 APODERADA GENERAL


C.P. DIEGO FELIPE RODRÍGUEZ OZUNA
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

TESTIGOS


DR. NARCISO ANTONIO ACUÑA GONZÁLEZ
 VICERRECTOR ACADÉMICO


LIC. MIGUEL ÁNGEL COHUO ÁVILA
 DIRECTOR ACADÉMICO